

## **AUTO No. 07228**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2009ER20915 del 08 de Mayo de 2009, la señora **GLORIA ROA DE BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No 17.039.056, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, autorización para efectuar tratamientos silviculturales a unos árboles ubicados en la Calle 72 No 6 - 20, en Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, subdirección de silvicultura flora y fauna silvestre realizó visita el día 19 de Mayo de 2009, emitiendo Concepto Técnico N° 2009GTS1230 del 24 de Mayo de 2009, en el cual se autorizó el tratamiento silvicultural de tala para dos (02) individuos arbóreos de la especie Ciprés, ubicados en la Calle 72 No 6 - 20, en Bogotá D.C.

Que el mencionado Concepto Técnico ordena el pago por concepto de compensación para garantizar la persistencia del Recurso Forestal el pago de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$456.154.00) equivalente a (3.4 IVPs) Individuos Vegetales Plantados y (0.92 SMMLV)**, y la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)** por concepto de evaluación y seguimiento, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 472 de 2007, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que el Concepto Técnico No 2009GTS1230 del 24 de Mayo de 2009, fue notificado personalmente a la señora **BLANCA NUBIA HUERTAS**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.833.793 de Bogotá, el día 29 de Julio de 2009, según consta a folio 05 del expediente SDA-03-2012-573.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizo visita de verificación el día 23 de Noviembre de 2011,

**AUTO No. 07228**

profiriendo **Concepto Técnico DCA N° 02371 del 13 de Marzo de 2012**, donde se evidenció el cumplimiento de los tratamientos autorizados.

Que revisado el expediente **SDA-03-2012-573**, se encuentran a folio 10 recibo de consignación del Banco Davivienda por concepto de compensación, cuenta de ahorros No. 001700063447 a favor del Jardín Botánico por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$456.154.00) M/CTE**; y por evaluación y seguimiento recibo N° 297240 del 8 de junio de 2008, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería por concepto de Evaluación y Seguimiento.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

### **AUTO No. 07228**

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2012-573**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.**

*“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2012-573**, en materia de autorización a la señora **GLORIA ROA DE BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No 17.039.056, por la Intervención de los individuos arbóreos, ubicados en la Calle 72 No 6 - 20, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**AUTO No. 07228**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la señora **GLORIA ROA DE BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No 17.039.056, en la Calle 72 No 6 - 20, en Bogotá D.C.

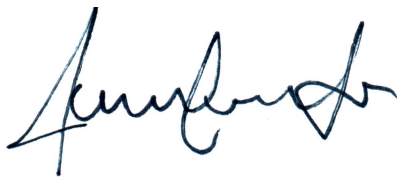
**ARTICULO TERCERO:** Comunicar la presente resolución, a la subdirección financiera de la Secretaria Distrital de ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

<b>Elaboró:</b> Jairo Jaramillo Zarate	C.C: 79269422	T.P: 167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/09/2014
<b>Revisó:</b> Jairo Jaramillo Zarate	C.C: 79269422	T.P: 167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/09/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	2/09/2014
Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P: 198935 C.S.J	CPS: CONTRATO 848 DE 2014	FECHA EJECUCION:	26/06/2014
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	30/10/2012
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/10/2014
<b>Aprobó:</b>  ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/12/2014



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 07228**